

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 25 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 13 Marzo 1889.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La concesión de licencias y sus prórrogas y las de términos posesorios, establecida para casos verdaderamente excepcionales y justificados ha adquirido tales proporciones, que constituye una vana fórmula y conduce, ora á dejar por modo indefinido encomendadas las funciones de admistrar justicia á Jueces y Magistrados suplentes, ora á convertir en un mero título honorífico los nombramientos mientras circunstancias abonadas por el favor permiten al que lo solicita obtener un puesto determinado ó residir en su localidad predilecta.

Hora es ya de poner término á tales abusos sin contemplaciones ni preferencias que justamente lastiman á la mayoría de la Magistratura, tan celosa en el cumplimiento de sus deberes, y sujeta por obediencia á residir en localidades ingratas á su salud, y á no cesar sino por motivos de verdadera enfermedad en el desempeño de sus arduas funciones.

Alejando el favor de las relaciones entre la Magistratura y el Ministerio, atribuyendo eficaces responsabilidades jurídicas y públicas flagelaciones morales á los artificios de supuestas dolencias físicas, y robusteciendo la autoridad jerárquica, no tan vigorosa siempre cual sería menester, se irán desterrando prácticas dignas de censura, incompatibles con aquella austeridad y elevación moral que constituyen, salvo lamentables excepciones, timbres honrosos de la Magistratura española.

Inspirada en estos propósitos, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que no se concedan licencias ni prórrogas de ellas, ni de los llama-

dos plazos posesorios, sin que se acredite con certificaciones facultativas la imposibilidad en que el funcionario solicitante se encuentra para desempeñar su cargo.

2.º Que dentro de cada año natural no se acceda á más de una traslación ó permuta á instancia de la misma persona.

3.º Que por los Presidentes de las Audiencias no se concedan licencias verbales bajo ningún pretexto.

4.º Que todo funcionario del orden judicial ó del Ministerio fiscal que se ausentare sin licencia ó no se presentase á desempeñar su cargo al espirar el término de la que le hubiere sido concedida, ó del plazo posesorio, será considerado como renunciante de su empleo y dejará de figurar en la escala del Cuerpo, sin perjuicio de las responsabilidades que por abandono de destino pudieran imputársele, salvo los casos comprendidos en el art. 919 de la ley orgánica del Poder judicial.

5.º Que todos los meses se publique en la «Gaceta de Madrid» relación de las licencias y prórrogas de las mismas, ó plazos posesorios concedidos en el mes anterior, expresando los conceptos por que se hayan otorgado.

Y 6.º Que los Presidentes y Fiscales de las Audiencias y los Jueces de instrucción ó de primera instancia remitan á este Ministerio, en los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, certificaciones expedidas por los respectivos Secretarios de gobierno, con referencia á los libros que deberán llevar ó abrir al efecto, en la que se haga constar toda clase de faltas de asistencia al Tribunal ó Juzgado, durante el semestre inmediato anterior, de los funcionarios de Real nombramiento adscritos á los mismos. De estas certificaciones se pondrá nota en los respectivos expedientes personales en este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1889. =Canalejas y Méndez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Tercera sección.

Número 1951.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

##### Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Medicina; una para la de Derecho; una para la de Filosofía y Letras y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Abril próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se

les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspiran-

tes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje el extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asig-

naturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 9 de Marzo de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esparabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

**Sexta sección.**

Número 1963.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN**

Don Juan Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 17 del próximo mes de Abril y horas que se expresarán, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, subasta pública para el arriendo en los años económicos de 1889-90 y 1890 91, de los arbitrios siguientes:

	Depósito provisional.		Tipo en cada un año.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
De ocho á ocho y media de la mañana, puestos públicos. . . . .	596	49	5964	98
De ocho y media á nueve, pesos y medidas. . . . .	435	50	4355	07
De nueve á nueve y media, sacrificio de reses. . . . .	250	22	2502	26

Las subastas se ajustarán al procedimiento marcado en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.º y con arreglo al modelo que se acompaña, se presentarán en pliego cerrado que contendrá también la cédula personal y resguardo que acredite la constitución del depósito necesario.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

La Unión 12 de Marzo de 1889.—Juan Martínez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..... con cédula personal que acompaña, ofrece por el arbitrio de..... durante los años económicos de 1889 á 90 y 1890 á 91, la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

Fecha y firma.

Número 1963.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN**

Don Juan Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 17 del próximo mes de Abril y hora de nueve y media á diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo del recargo establecido sobre los alcoholes y líquidos espirituosos, durante los años económicos de 1889 á 90 y 1890 á 91, bajo el tipo de 4.000 pesetas por cada uno de los años referidos.

El acto de la subasta se ajustará al procedimiento marcado en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta al final y extendidas en papel del sello 11.º, se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en arcas municipales el depósito provisional de 400 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

La Unión 12 de Marzo de 1889.—Juan Martínez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..... con cédula personal que acompaña, ofrece por el recargo establecido sobre los alcoholes y líquidos espirituosos que se introduzcan ó fabriquen en esta población durante los años económicos de 1889 á 90 y 1890 á 91, la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... centimos, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

Fecha y firma.

Número 1963.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN**

Don Juan Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 17 del próximo mes de Abril y hora de diez á diez y media de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, subasta pública para el arriendo del alumbrado público por petróleo en los años económicos de 1889-90 y 1890-91, bajo el tipo de 14.938 pesetas á la baja, por cada uno de los años referidos.

El acto de la subasta se ajustará al procedimiento marcado en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta al final y extendidas en papel del sello 11.º, se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en arcas municipales el depósito provisional de 1493 pesetas 80 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio. La Unión 12 de Marzo de 1889.—Juan Martínez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á tomar á su cargo el servicio del alumbrado público de petróleo de esta villa, durante los años económicos de 1889-90 y 1890-91, por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos, y se obliga al cumplimiento del pliego de condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

Fecha y firma.

Número 1962.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación durante las sesiones celebradas en el mes de Febrero próximo pasado.

Sesión del día 4.

Se acordó protestar contra el proceder del Sr. Delegado de Hacienda, por haber ordenado la retención de los fondos que el arrendatario de consumos debe entregar en la Depositaria municipal, y pasar á conferenciar con el Sr. Gobernador para que gestione cerca del Gobierno á fin de que se levante el apremio y suspenda todo procedimiento, ínterin se ultiima la liquidación entre dicha Delegación y este Ayuntamiento.

Sesión del día 7.

(Extraordinaria.)

Se acordó aprobar las gestiones practicadas por la Comisión designada por este Ayuntamiento cerca del Sr. Delegado de Hacienda y Gobernador civil, con motivo del apremio decretado contra esta Corporación municipal, y un voto de gracias para dicha comisión y Gobernador, extensivo á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Hacienda.

Sesión del día 11.

Se acordó consignar en acta el sentimiento profundo con que el Ayuntamiento sabe la muerte de los señores D. Antonio Arnao y D. Antonio Hernández Amores, distinguidos murcianos.

Nombrar individuos de la Comisión de evaluación, en concepto de concejales á D. Lorenzo Pausa y D. Carlos Díaz.

Que la Comisión designada al efecto, acuda á las oficinas de la Hacienda pública, para determinar acerca del estado económico de ésta con la Municipalidad.

La distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Autorizar el gasto de 10 000 pesetas, para el puente sobre el Reguerón, camino de Beniaján.

Conceder permisos para obras particulares.

El pago de la nómina de escribientes temporeros, empleados en la rectificación del padrón de vecinos, y formación de listas electorales; y

Aprobar el presupuesto adicional de

1888-89, acordando se exponga al público.

Sesión del día 18.

Se acordó aprobar y pagar varias cuentas, entre ellas la del Cementerio, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

Señalar días y horas para el corte del agua en las acequias mayores, con objeto de practicar las mondas.

Subastar por la cantidad de 1.000 pesetas las mondas de los cauces mayores; y por 1.263 con 20 céntimos las obras de los mismos.

Conceder permiso á Antonio Noguera Franco, para construir una casita en la carretera de Alcantarilla.

Denegar el permiso solicitado por el Procurador D. Juan Piqueras á nombre de D. Antonio Miñano, para establecer una fábrica de harinas en el salto de agua de la acequia mayor de Aljufía, punto donde estuvo la antigua fábrica de pólvora.

Requerir á D. Ramón Cano, para que manifieste si está conforme en que se le expropie parte de la casa de su propiedad, situada en la calle de San Judas, num. 2.

Conceder permisos para obras particulares.

Permitir á D. Anselmo Arques pueda dar bailes en el salón de descanso del Teatro Romea, hasta el Martes próximo de Carnaval inclusive.

Aprobar la cuenta de los productos y gastos ocasionados en la función dada á beneficio del Ayuntamiento en el Teatro Romea, en la noche del 6 de Febrero actual.

Pase el expediente sobre transacción del pleito entre D. Antonio Crespo Soler y este Ayuntamiento al Letrado que ha defendido á esta Corporación y después á los Concejales que reúnan la misma cualidad, con el fin de que declaren si es conveniente dicha transacción.

El aumento de precio de los apartados en tierra, ó sean fosas comunes unipersonales en el Cementerio, para adultos hasta 12 pesetas y para párvulos hasta 8 pesetas una, á partir desde 1.º de Marzo próximo.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en el mes anterior.

Contestar al Director del Liceo de Granada, hallase dispuesto á contribuir en la medida de sus escasas fuerzas este Ayuntamiento, al acto de coronar en el Palacio Arabe de la Alhambra al gran poeta Zorrilla.

Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene dejar encendidos los faroles de petróleo que digan los señores Tenientes de Alcaldes; y

Que las composiciones de calles adoquinadas lo sea con adoquín de Valencia, con buen mortero, bien sentado, y bajo la inspección del Arquitecto, empleados y dependientes de la Policía.

Sesión del día 25.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo.

Dar de baja en el arbitrio sobre casas de huéspedes, á D. José Sanz.

Aprobar varias cuentas, incluso la del Cementerio de Enero último, y el pago de ellas.

Inscribir en las listas electorales á todos los que lo han solicitado.

Conceder permiso para obras particulares.

Confirmar el anterior acuerdo para que se coloque una fuente de agua en la plaza de San Juan, ofreciéndolo así al concesionario de las de Santa Catalina.

Adequinar la plaza de S. Julián.

Sustituir por tilo las bellas sombras que rodean al Teatro de Romea.

Aprobar el proyecto de fuente que se ha de instalar en la plaza de Chacón.

Verificar por administración la monda del val de la lluvia.

Gratificar á los Oficiales, Secretarios y escribientes auxiliares de los trabajos de quintas, en la séptima sección de esta capital.

Oficiar al Gobernador del Banco de España para que, de existir algún sobrante de socorros para inundados, disponga se entregue á este Ayuntamiento; y

Dar el nombre de Hernández Amores á la plaza de Cadenas.

Murcia 9 de Marzo de 1889.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, José María Solís.

Sesión del día 11 de Marzo de 1889.

Visto el precedente extracto, acordó el Ayuntamiento prestarle su aprobación, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de que certifico.—Agustín Hernández, Secretario.

Número 1934.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Idefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas del que es Presidente el Sr. D. Francisco Fernández Luna, primer teniente en ejercicio de Alcalde.

Certifico: Que los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Febrero próximo pasado, son, en extracto, como á continuación se relacionan:

Ordinaria del 31 de Enero.

Día 2.

Presidencia de D. Francisco Fernández Luna.

Se aprueban dos cuentas.

Que por orden de la Comisión provincial pasen á recoger las cuentas documentadas del presupuesto de 1886-87 el Secretario ó el Contador, con el fin de hacerse cargo y corregir varios defectos.

Se aprueba extracto de acuerdos del mes de Enero próximo pasado para su publicación en el *Boletín oficial*.

Que por la Comisión de mercado, feria y Casa-rastro, se formule y proponga al Ayuntamiento un pliego de condiciones para subastar la construcción de casetas, con el fin de reanudar la feria para este año.

Que por la misma Comisión se proponga el medio de que se construya un establecimiento de baños, en la playa del puerto de Poniente.

Ordinaria del día 7.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 9.

Presidencia de D. Francisco Fernández Luna.

Se aprueban cuatro cuentas.

Se acuerda establecer de cuenta de los propietarios, las aceras de las calles del Calvario, Mayo, Caño y Arenal y los cuatro lados de la plaza de la Verdura, á cuyo fin se forme el proyecto por la Comisión de Policía y Ornato.

Ordinaria del día 14.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 16.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles. Se aprueban cuatro cuentas.

Se legaliza la jubilación de D. Alejandro López Soto, oficial 1.º que fué de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 885 pesetas, y que el expediente se eleve á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se aprueba el informe de la Comisión de Policía y Ornato, sobre la alineación solicitada por D. Francisco Trenchs, para la reedificación de la casa núm. 1 de la calle del Codo.

Dada cuenta de una comunicación de la Cámara de Comercio de esta villa, participando la gestión que se propone de dirigirse al Excmo. Señor Ministro de Fomento encareciendo la conveniencia de que el enlace del ferrocarril de Lorca á Almería, se verifique en Pulpí y no en Zurgena como solicita el pueblo de Garrucha, se acordó por unanimidad dirigir una atenta exposición á dicha superioridad al mismo objeto, haciendo expresión de las condiciones y circunstancias de esta población que por sí solas recomiendan el indicado enlace en Pulpí.

Se dá cuenta de una instancia de D. Nál Kermedy, en que á nombre de los Sres. H. M. y Maylor Company Limited, constructores del ferrocarril de Murcia á Granada y ramal á Aguilas, solicita permiso para el uso de una vía férrea ó tranvía movido á vapor para el arrastre de los materiales de dicho ferrocarril desde los muelles del puerto al depósito; y se acuerda por unanimidad que no se puede resolver en ningún sentido por la deficiencia de dicho escrito para tratar de legalizar la vía llamada de circunvalación de que es objeto el expediente que se instruye por la ocupación de la vía pública sin la competente autorización, pues que para poder apreciar la competencia de este Ayuntamiento según que se trate de una obra de utilidad pública ó de uso particular, es indispensable conocer el caracter de ella, su duración y las condiciones materiales de la vía para dejar á salvo la comodidad y conservación de las servidumbres públicas; en cuyos antecedentes y demás que son precisos para estos casos se procurará armonizar la conveniencia de esta población con la de la empresa del ferrocarril, cuyos intereses considéranse íntimamente ligados con los de este vecindario por los beneficios que la línea general del ferrocarril ha de proporcionarle.

Ordinaria del día 21.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 23.

Presidencia de D. Francisco Fernández Luna.

Se aprueba la exposición que á vir-

tud del acuerdo de la sesión anterior se dirige al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con motivo del enlace de ferrocarril de Lorca á Almería que el pueblo de Garrucha gestiona para que se haga en Zurgena en vez de Pulpí como está señalado en el proyecto.

Se nombra una comisión para que emita informe sobre el hecho de haberse cortado el paso de un camino en la rambla del Lino, denunciado por varios vecinos moradores en el partido del Campo.

Corresponde bien y fielmente con su original á quo me remito, obrante en el libro destinado á este efecto. Y para que conste y remitir á su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á 7 de Marzo de 1889. —Idefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: Francisco F. Luna.

Número 1952.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante todo el mes de Febrero que acaba de finalizar.

Ordinaria del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior.

Recibidas las relaciones de mozos para las revisiones de años anteriores se señala para juzgarlas el Domingo 17 del actual.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes corriente.

Que el carpintero de este Ayuntamiento componga y arregle los muebles de la plataforma de la Sala Consistorial.

Se incluye una familia en la lista de pobres para que reciba la asistencia médica y medicación gratuita de los titulares de este pueblo.

Que se componga el volante del reloj de la villa y se abonen las 2 pesetas de su importe del capítulo de imprevistos.

Que se abone el importe de un clavo para el trasparente de la Secretaría y una cerradura para la mesa de la sección de Estadística.

Que hallándose este pueblo comprendido en las condiciones que expresa el art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero último, se solicita de la Dirección general de Correos y Telégrafos se establezca en él una estación telegráfica comprometiéndose el Ayuntamiento á facilitar local para la instalación de sus oficinas y demás que exige la referida disposición legal.

Extraordinaria del día 9.

Se cierra definitivamente el alistamiento para el reemplazo del año actual sin reclamación ni protesta alguna, notificándose al público que el día 10 á las nueve en punto, dará principio en la Sala Capitular el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Extraordinaria del día 10.

Se juzgan los mozos del presente reemplazo desde el número 1.º al 34 inclusive y se suspende la sesión para continuarla en el día de mañana.

Continuación del acta anterior en el día 11 del corriente.

Son juzgados los mozos del presente reemplazo que quedaron por llamar en el día precedente y se dá por concluida la clasificación y declaración de soldados,

Supletoria del día 14.

Se leen y aprueban las actas de las sesiones ordinarias del día 5 y extraordinarias de los días 9, 10 y 11 y son aprobadas todas ellas.

Se aprueba el extracto de los acuerdos del mes de Enero último.

Por dos Sres. Concejales se dice que han notado la poca puntualidad en la asistencia de varios señores de la Junta pericial á la sesión permanente que vienen celebrando, y piden se les convoque de nuevo bajo apercibimiento, y la Corporación lo acuerda así.

Que el presente Secretario adquiere un transparente para la sala donde se halla situada la oficina de Estadística.

Que se proceda por la comisión respectiva á la composición del vado del río Sangonera en el camino que conduce á Cartagena.

Se concede licencia por cinco días, para atender á asuntos de familia, al Oficial encargado de la contabilidad.

Extraordinaria del día 17.

Se juzgan las revisiones del reemplazo de 1888 y las de 1887, hasta el número 12 inclusive, y se suspende la operación, para continuarla en el día de mañana.

Continuación del acta precedente en 18 del actual.

Se sigue juzgando á los mozos de las revisiones de 1887 y 1886, hasta su completa terminación.

Ordinaria del día 19.

Se aprueban las actas de las sesiones supletoria del 14 y extraordinarias de 17 y 18 del corriente.

Se declaran definitivas las listas electorales para cargos municipales toda vez que no se ha presentado reclamación alguna contra ellas durante el período legal en que se han hallado expuestas al público.

Se concede á una familia pobre la asistencia médica y medicación gratuita de los facultativos titulares.

Que queden sobre la mesa los expedientes de fallidos por industrial, presentados por el recaudador para su examen y resolución acertada.

Extraordinaria del día 24.

Se juzgan las incidencias del presente reemplazo que quedaron pendientes, y la de un individuo de la revisión de un mozo de la de 1889.

Supletoria del día 28.

Se aprueban las actas ordinaria del día 19 y extraordinaria del día 24.

Con motivo del fallecimiento del digno Concejal D. Salvador López Alemán, y no habiendo asunto de perentoria resolución, el Ayuntamiento acuerda en memoria de dicho señor, se dé por terminada la sesión, y así se verifica.

Ordinaria del día 12 de Marzo.

Dada cuenta del precedente extracto se aprueba, y se acuerda se remita al Sr. Gobernador civil, para que se inserte en el Boletín oficial, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Alhama 12 de Marzo de 1889.—Benigno Sánchez, Secretario.—V.º B.º: Juan Cano Ruiz.

## Octava sección.

Número 1963.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA

Don Francisco Pérez Pérez, Juez municipal suplente é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta como de la pertenencia de José Molina Martínez, la finca siguiente:

En el término de Blanca, partido de Ruila, un trozo plantado de naranjos y limoneros y otros árboles frutales, con un Cortijo á primeras cubiertas, ri-go á portillo en su mayor parte del Cequión, y en una pequeña, riego de Noria; lindante todo, Saliente, el río Segura; Modiodía, Juan Antonio Tolmos Herrero; Poniente, José Candel el Faro, y Norte, Adelacio Molina Alarcón y María de la Paz Sánchez.

La cabida de riego del Cequión, es de dos tahullas, tres ochavas y diez y nueve brazas, equivalentes á veintisiete áreas, treinta y siete centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, y la de Noria es de veintidós brazas, equivalentes á noventa y seis centiáreas y catorce decímetros cuadrados; los egidos del Cortijo, tienen la cabida de seis trazas, equivalentes á veintiseis centiáreas y veintidós decímetros cuadrados; y finalmente el Cortijo ocupa una superficie de veintidós metros sesenta y dos centímetros; y ha sido justipreciado todo en la cantidad de tres mil seiscientas pesetas, por cuyo tipo se anuncia esta subasta. . . . . 3600

La subasta tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Abril á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, no admitiéndose postura, que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, siendo necesario para tomar parte en la licitación, consignar previamente en las mesas del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo de subasta.

Dado en Cieza á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Pérez.—Por su mandado, Domingo García Marín.

Número 1955.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

#### Cédula de emplazamiento.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, y por virtud de providencia dictada con esta fecha en la demanda de pobreza á instancia del señor D. Maximino Ruiz García, en nombre de D. Sebastián de la Riva y Gómez, para promover el juicio voluntario de testamentaria por defunción de don Manuel de la Riva y García, contra D. Luis y D. Santos de la Riva y Gó-

mez y otros interesados en el mismo, se emplaza por la presente á D. Santos de la Riva y Gómez y D. Victoriano Cárdeno de la Riva, por no conocerse el domicilio de los mismos é ignorarse su paradero, para que dentro del término de 9 días, comparezcan en dichos autos á contestar la demanda sobre cuyo término se conceden seis días más que se estiman necesarios, atendidas las distancias y medios de comunicación de algunos de los demandados, y cuya diligencia ha sido interesada por la parte actora; previniéndoles, que caso de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1960.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se hace saber: Que habiendo cesado en el cargo de Procurador de este Juzgado D. Alberto Cánovas Ruiz por fallecimiento del mismo, se anuncia por el presente para que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiesen, á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder Judicial; apercibidos, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Ante mí, Juan Villas Vitón.

## Anuncios.

### SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL «La Constancia».

Estado general de Tesorería presentado en la Junta general de 11 de Febrero de 1889 por el ejercicio durante todo el año de 1888.

Ptas. Cts.

#### Entradas.

Por saldo del año anterior.	114 13
Por trece pedidos que se han hecho en el año..	37375 »
Por productos habidos..	132 75
	-----
	37621 88

#### Gastos.

Por lo gastado en la casa.	825 »
Por coste de obras terminadas. . . . .	17832 81
Por efectivo á cuenta de las obras en ejecución. . .	1539 12
Por varios materiales, administración, etc. etc. .	15366 72
	-----
	35613 65

Saldo existente en Tesorería en 1.º Enero 1889. . . 2008 23  
Cartagena 31 de Diciembre de 1888.  
—El Contador Secretario, A. Infante Casciaro.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Lizana.

### Sección no oficial.

#### SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Raimundo, ab.

#### VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Capuchinas.

# TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladó, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

2.º Año.

AGENDA

8 Reales.

DE

ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.